



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA  
CIUDADANA POR SUPUESTAS  
IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS  
PERCIBIDOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE  
ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE  
ENERO DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2017**



**SANTA ANA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

# ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	11
7. RECOMENDACIONES	11
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	12
ANEXOS	13



Señores  
Concejo Municipal de Acajutla  
Departamento de Sonsonate  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana, con referencia 32-2017 y de fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. 26/2016 de fecha 9 de mayo del presente año, para desarrollar la auditoría correspondiente, denominada: "Examen Especial por denuncia ciudadana, por supuestas irregularidades en el manejo de fondos percibidos en la Tesorería Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017".

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar las presuntas irregularidades en el manejo de fondos percibidos por la Tesorería Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero 2016 al 28 de febrero de 2017.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos percibidos por la Tesorería fueron depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Cuantificar y corroborar el supuesto monto de ingresos no remesados por la Cajera Municipal.
- c) Comprobar si la Cajera rindió la respectiva fianza y si existe acuerdo de nombramiento para dicho cargo.

### 2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en el manejo de fondos percibidos en la Tesorería Municipal de Acajutla, correspondiente al período del 1 de enero 2016 al 28 de febrero de 2017. Realizaremos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



### **3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Elaboramos detalle de los ingresos percibidos por la Tesorería y concluimos sobre la cifra examinada.
2. Validamos los ingresos detallados en los reportes de ingresos diarios, así:
  - a) Sumarizamos los recibos que respaldan los ingresos diarios.
  - b) Comprobamos que los recibos y/o especies emitidos hayan sido adquiridas bajo la legalidad de ISDEM.
3. Detallamos los ingresos diarios y comparamos con las remesas bancarias; y concluimos si éstos fueron remesados oportuna e íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
4. Determinamos el cargo nominal y funcional de la Cajera Municipal, durante el periodo de 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, y si existe acuerdo de nombramiento para dicho cargo.
5. Comprobamos si la Cajera Municipal rindió su respectiva fianza.

### **4. RESULTADOS DEL EXAMEN**

#### **1. INGRESOS PERCIBIDOS NO REMESADOS EN LAS ARCAS MUNICIPALES.**

Comprobamos que durante el período del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, la Tesorería Municipal percibió ingresos por el monto de \$6,756,057.16, de los cuales, la cantidad de \$87,644.06, no fue remesada en las cuentas bancarias de la Municipalidad sin dar cuenta de su destino, según detalle en Anexo 1.

El Código Municipal prescribe:

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a:

1. La falta de supervisión por parte de la Tesorera Municipal, al trabajo desempeñado por la Cajera, debido que las actividades de percepción, registro, elaboración de remesas y envío de los fondos, fueron realizadas por la Cajera, sin ninguna revisión.

2. El uso simultáneo de tres cuentas bancarias municipales para el depósito de los fondos percibidos, dificultó los controles, cuadratura y supervisión de las remesas de efectivo, situación que permitió que la Colaboradora de Tesorería I nombrada para el periodo 2016 y 2017, asignada verbalmente como Cajera, no haya remesado la totalidad de los ingresos percibidos durante el periodo auditado.

En consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad, disminuyendo los recursos financieros por el monto de \$87,644.06.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de junio de 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: "De los ingresos percibidos durante el período del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, faltante que fue sustraído por la señora Carmen Elena Guardado Valdez, quien estaba fungiendo en calidad de cajera, por la cantidad de \$87,644.26, de lo que fue notificado por medio de un detalle al finalizar la revisión en tesorería al Lic. José Antonio Paredes, Gerente Municipal, en funciones, el informe remitido por Corte de Cuentas de la República, aparecen como faltante la cantidad de \$88,644.06, por error involuntario en los reportes se anexó un reporte diario del día 23 de febrero de 2016 con un ingresos de \$1,000.00 que la empresa FERTICA, S. A. se había comprometido a aportar donación para la celebración del 50 aniversario de Ciudad de Acajutla, pero tuvieron inconvenientes, y no lo hicieron el día que habían prometido, y se anuló el procedimiento, y en el reporte que se imprime nuevamente, ya no aparece el ingreso. Anexo copia de la remesa No. 23234551 y reporte de la donación que fue efectuada hasta el día 21/03/2017.

En nota de fecha 15 de junio de 2017, la Cajera Municipal nombrada como Colaboradora de Tesorera I, manifiesta: "Cuando se me notificó de mi traslado al departamento de Tesorería para desempeñar el cargo de Colaborador de Tesorería a partir del 03 de julio de 2012, bajo las órdenes de la señora Juana Antonia Melgar de Romero, Tesorera Municipal, (anexo copia de traslado), y en el mes de enero de 2014 recibí órdenes de colaborar a la cajera que habían asignado para cubrir el puesto, quien estuvo destacada desde noviembre del año 2013 hasta el mes de enero de 2014, debido a eso se me ordenó verbalmente que cubriera las funciones de cajera ya que la cajera con nombramiento se encontraba incapacitada por maternidad".

En nota de fecha 14 de junio de 2017, recibida el 19 del mismo mes, el Concejo Municipal, manifiesta: "Como gobierno municipal siempre hemos exigido, que los fondos recaudados por el pago de tasas e impuestos que pagan los ciudadanos y las empresas que operan en el municipio se haga a diario, por otra parte se ha cubierto el riesgo cumpliendo con la obligación que nos corresponde, es de mencionar que desde el gobierno municipal anterior, se cuenta con el servicio que proporciona el Banco América Central por medio de vehículo blindado que viene



todos los días a la municipalidad a recoger las remesas, y en algunos casos en los que se necesita hacer algunos trámites bancarios adicionales siempre se les proporciona transporte para que se puedan desplazar al banco a la ciudad de Sonsonate, por lo tanto si la tesorera municipal teniendo el apoyo del banco y el recurso institucional de transporte oportunamente, no remesó la cantidad de \$88,644.06 en las cuentas bancarias de la municipalidad, según el hallazgo de auditoría; consideramos que la responsabilidad es compartida entre la Tesorera Municipal y la persona que cobró, en primer lugar por tomar una decisión personal de poner a una persona en la caja a realizar cobros sin tener fianza, y sin informar a la administración, en segundo lugar por no supervisar el trabajo que esa persona realizaba; en tercer lugar nunca informó a la administración sobre esos faltantes, nos llama mucho la atención ya que según consta en los anexos del informe, esas irregularidades se iniciaron desde el 13 de julio de 2016, y en ningún momento informo eso, ni a la gerencia municipal ni al alcalde o al Concejo Municipal, por lo tanto solicitamos a la honorable Corte de Cuentas se nos exonere de cualquier responsabilidad; mientras que la responsabilidad de la persona que realizó los cobros es más directa, porque ella misma lo manifiesta en una nota que envió y que está autenticada donde acepta haberse apropiado de los fondos (ver en anexo 1 nota de la empleada)".

En nota de fecha, 11 de agosto de 2017 (Fecha de lectura del borrador de informe), la Tesorera Municipal, manifestó: "De acuerdo al Manual de Funciones, conozco mis responsabilidades, y la responsabilidad que tengo como tesorera municipal, y asimismo efectuar las remesas de los fondos recaudados oportunamente. Manifesrtarles que fue parte de la confianza, porque los arqueos efectuados por el Auditor Interno, a la Cajera destacada, Carmen Elena Guardado Valdez, no reflejaba inconsistencias, y la falta de recurso humano, para cubrir el puesto, porque la persona que asignaron como cajera interina, señorita Alexia María González fue contratada para cubrir el puesto de Cajera de la señora Joana Mariela Linares de Pineda, y no cubrió ni quince días, abandonó el puesto. Amparada al art. 19 del Reglamento Interno, me vi en la necesidad de hacer movimiento, y la persona indicada por su amabilidad para el puesto, ya que la señorita Guadado Valdez, contaba con una trayectoria de casi veinte años de laborar para la institución, ocupando cargos anteriormente como Jefe del Departamento de UACI. Entendimiento que contaba con la fianza".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, la Cajera que fue nombrada como Colaboradora de Tesorería I y el Concejo Municipal, planteamos lo siguiente:

1. La Tesorera Municipal en sus comentarios, no aborda la responsabilidad que atañe a la Unidad de Tesorería sobre la recaudación y custodia de los ingresos municipales, solamente menciona que el faltante cuestionado fue sustraído por



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

- la Cajera en funciones, haciendo referencia también, a una diferencia de \$1,000.00 que corresponde a donación de fondos de la empresas FERTICA S. A, la cual corroboramos que fue ingresada en el mes posterior a la fecha final del alcance del examen realizado; por tanto, el faltante determinado por la cantidad de \$88,644.06, disminuye al monto de \$\$87,644.06.
2. En el mismo sentido, la Cajera Municipal, no aborda de manera puntual el faltante determinado, sólo explica que de manera verbal fue asignada por la Tesorera Municipal, para que cubriera las funciones de cajera a partir del mes de enero 2014.
  3. Por otra parte, el Concejo Municipal, menciona que siempre han sido vigilantes que los fondos percibidos sean remesados diariamente, a través del servicio del vehículo blindado con que cuentan, y que la responsabilidad de no remesar la cantidad de \$88,644.06, es compartida entre la Tesorera y la Cajera Municipal; no obstante, enfatizan la responsabilidad de la Tesorera Municipal de no haber informado sobre las irregularidades que iniciaron a partir del 13 de julio 2016. Finalmente, refiere sobre la nota suscrita por la Cajera Municipal, autenticada por Notario, en la cual acepta haberse apropiado de ingresos no remesados por el monto de \$70,021.42, cantidad que contrasta a la determinada por los auditores que asciende a \$87,644.06.

Referente a los comentarios expuesto por la Tesorera, en fecha 11 de agosto 2016, quien menciona algunas razones por la que asignó a la Cajera en dicho cargo, no obstante, no brindó mayores elementos sobre la observación planteada.

Por lo antes expuesto, se evidencia el incumplimiento de atribuciones de la Tesorera Municipal, en cuanto a no comunicar oportunamente las irregularidades suscitadas en dicha unidad, que conllevó a la apropiación de fondos municipales por la Cajera en funciones; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. REMESAS INOPORTUNAS DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que durante el período del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, del total de ingresos percibidos por \$6,756,057.16, la Tesorería Municipal no remesó oportunamente el monto de \$241,506.51, completando la remesa de estos fondos, hasta con 70 días de retraso; según detalle en Anexo 2.

El artículo 90 del Código Municipal, prescribe: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no realizó la



adecuada supervisión del trabajo desempeñado por la Cajera, ya que las remesas de los fondos percibidos, no fueron revisadas ni autorizadas por dicha jefatura, haciéndolo directamente la Cajera asignada de forma verbal.

En consecuencia, la Municipalidad no contó oportunamente con el monto de \$241,506.51, limitando la disponibilidad financiera para atender las obligaciones institucionales inmediatamente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de junio de 2017, la Cajera Municipal nombrada como Colaboradora de Tesorera I, expresa: "Respecto a las remesas depositadas con días de atraso a usted explico lo siguiente:

- Primero: Se realizaban a través de la empresa Sersaprosa, los empleados de seguridad de la empresa se presentaba para recibir las remesas no obstante tenían problemas mecánicos con el vehiculo blindado no llegaban, luego ellos lo entregan en el banco y el banco les recibía para hacer su respectivo proceso.
- Segundo: Posteriormente se enviaba un empleado de la Alcaldía a traer los comprobantes de las remesas que serían procesados por el banco, ya que por las múltiples actividades de la municipalidad o desperfecto mecánicos se nos complicaba el transporte para enviar por los comprobantes.
- Tercero: Cuando habian días festivos como Fiestas Patronales del municipio, día del empleado municipal, Fiestas Agostinas, Fiestas de fin de año, o Asuetos Nacionales, como Vacaciones de Semana Santa, día de la madre, día del padre".

En nota de fecha 14 de junio de 2017, recibida el 19 del mismo mes, el Concejo Municipal, manifiesta: "Esta municipalidad siempre ha exigido a las unidades que cumplan con el deber institucional, en el caso específico de la Tesorería Municipal, siempre se les ha dado el apoyo necesario para que las remesas se hagan a diario, por medio del servicio blindado a domicilio que nos presta el Banco de América Central, que es donde están depositados los fondos institucionales; y cuando ha existido necesidad de hacer otro tipo de trámites directamente con el banco, siempre se les ha proporcionado transporte, por lo tanto consideramos que la responsabilidad es exclusivamente de la Tesorería municipal por no cumplir con sus obligaciones".

En nota de fecha, 11 de agosto de 2017 (Fecha de lectura del borrador de informe), la Tesorera Municipal, manifestó: "De fecha 13 de junio 2017, comuniqué al equipo de la Corte de Cuentas de la República, en Acajutla, por lo que anexo la copia del escrito enviado y fecha de recibido".



Luego de analizar los comentarios vertidos por la Cajera en funciones y el Concejo Municipal, planteamos primeramente, que los argumentos descritos por la Cajera, no justifican la inoportunidad de las remesas de los ingresos percibidos, que fueron remesados hasta con 70 días posterior a la fecha de percepción, los cuales aunque hubiesen sido afectados por los aspectos mencionados por ella, no es aceptable que dicha irregularidad se repitiera por un lapso de 16 meses, pues esta situación se originó a partir del último trimestre del período 2015, prolongándose hasta el mes de febrero 2017.

En segundo lugar, el Concejo Municipal refiere que siempre se ha dado el apoyo necesario para efectuar las remesas oportunamente, señalando que el incumplimiento observado es responsabilidad de la Tesorería Municipal.

En la respuesta vertida por la Tesorera, en fecha 11 de agosto 2017, solamente hace referencia al escrito presentado al equipo de auditores, el cual ya fue analizado y concluido en nuestros comentarios.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación a la Tesorera Municipal, mediante nota REF. DRSA-26/2017-EDC/-007, de fecha 13 de junio de 2017, no proporcionó comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **3. FALTA DE NOMBRAMIENTO Y DE RENDICIÓN DE FIANZA**

Comprobamos que la Cajera Municipal que fungió durante el período del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, asumió funciones sin existir el respectivo nombramiento por parte del Alcalde Municipal, así también, tomó posesión del cargo sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal; así mismo, el Alcalde no exigió el cumplimiento de este requisito para la toma de posesión de dicho cargo.

El Código Municipal prescribe:

Artículo 48, numeral 7) establece que corresponde al Alcalde: "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;"

Artículo 97: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes



públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal, no realizó el nombramiento de la Cajera ni exigió el cumplimiento de la fianza respectiva.
- b) La Tesorera Municipal, no tramitó ante el Alcalde Municipal el respectivo nombramiento para que la Colaboradora de Tesorería I, asumiera legalmente el cargo de Cajera; misma a quien la asignó de manera verbal en dicho cargo, sustituyendo a otra empleada (Cajera) que contaba con su nombramiento en debida forma.
- c) La Cajera Municipal no rindió fianza a satisfacción del Concejo por el cargo desempeñado.

En consecuencia, la Colaboradora de Tesorería I, desempeñó ilegalmente el cargo de Cajera Municipal, afectando la salvaguarda de los recursos de la Municipalidad, ante la falta de instrumentos legales para tramitar la recuperación inmediata de los fondos en menoscabo.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 15 de junio de 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: “Referente al cargo de cajera, me asignaron a la señorita Alexia María Gálvez González para que cubriera, interinamente supliendo la maternidad de la cajera asignada la señora Joana Mariela Linares de Pineda, pero al poco tiempo manifestó verbalmente, que no quería estar en caja, e hicieron el movimiento interno trasladándola a otro puesto con el mismo nombramiento. Manifestarle que verbalmente solicité al señor Ulises Dagoberto Cruz, Gerente en funciones la asignación de una cajera, y la opción que me dio el Gerente Municipal que estaba en funciones en ese período, que aplicara el Art. 15 del Reglamento y el Art. 24 de Normas Técnicas de Control Interno, en la que me da la potestad y la responsabilidad de rotar el personal que tengo a cargo.

Falta de Rendición de Fianzas, como tesorera municipal conozco plenamente el Art. 97 del Código Municipal y todos los que custodiamos fondos rendimos fianzas, en mi entender no me compete a mi asignar o tramitar una fianza, ya que el Concejo es indicado de asignar las fianzas y creí que la señortia Guardado Valdez, contaba con su respectiva fianza”.

En nota de fecha 14 de junio de 2017, recibida el 19 del mismo mes, el Concejo Municipal, manifiesta: “Como bien se menciona en la observación del informe, no

existe nombramiento por parte del Alcalde Municipal, donde se haya asignado como cajera a la señorita Carmen Elena Guardado Valdez, ni tampoco en el libro de nombramientos que lleva recursos humanos; debido a que esa fue una decisión inconsulta por parte de la Tesorera Municipal; ya que por ningún medio verbal o por escrito pidió autorización para hacer ese movimiento.

La Tesorera ha manifestado que el movimiento lo hizo amparada en el Art. 15 del reglamento interno de trabajo, el cual textualmente dice: "La rotación de personal se realizará entre quienes tienen tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores y las habilidades y destrezas del recurso humano permita tal medida.

Dicha rotación podrá hacerse en el mismo departamento bajo la responsabilidad del jefe inmediato, con el objetivo que el trabajador conozca las labores a realizar.

En tal sentido consideramos que hubo una interpretación errónea por parte de la tesorera, al hacer el cambio inconsulto, pues el nombramiento de ella es de Colaborador de Tesorería y la pudo haber rotado entre las mismas colaboradoras, pero no como cajera, ya que la naturaleza del trabajo que ella realizaba antes del traslado no le requería fianza, ni es compatible con el de cajera.

Al no haber solicitado la autorización respectiva la tesorera al Alcalde Municipal, para realizar el cambio de funciones, fue ella la que violentó el art. 48 numeral 7 del Código Municipal, al mismo tiempo incumplió el artículo 97 del citado Código, pues hizo un cambio que no le correspondía, y además tampoco informó que la tenía en un puesto donde se requería fianza, para que se tomarán las acciones correspondientes por parte de la administración municipal.

En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la honorable Corte de Cuentas, que se nos exonere de toda responsabilidad, ya que tanto el Alcalde Municipal como el resto de miembros del Concejo Municipal, no participamos en la decisión que se tomó para poner a la señorita Carmen Elena Guardado Valdez, como cajera, de igual manera no se nos comunicó de forma oportuna por parte de la Tesorera sobre los faltantes que se vinieron arrastrando según el detalle de la auditoría, ni se nos solicitó que se le tramitara la respectiva fianza.

En nota de fecha, 11 de agosto de 2017 (Fecha de lectura del borrador de informe), la Tesorera Municipal, manifestó: "De acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, en su art. 19, reza: que son competencia de los jefes dentro de un mismo departamento efectuar las rotaciones que considere pertinente. Ya que la señorita: Carmen Elena Guardado Valdez, cuenta con una trayectoria de casi veinte años de trabajar para la Administración, ejerciendo anteriormente cargos de confianza, como Jefe del Departamento de UACI. Entendiendo que la fianza ya había sido resuelta por la señorita Guardado Valdez".

En nota de fecha 17 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, manifestó: "Se nos menciona que el Concejo



Municipal a lo que nosotros aclaramos:

1. El nombramiento de la Cajera Municipal está claramente establecido en el Código Municipal y le establece nombrar o remover empleados al señor Alcalde Municipal, no al Concejo Municipal tal y como ustedes lo plantean en la observación es más ustedes mismos lo plantean como criterio.
2. En la observación no hay criterio legal que exija al Concejo nombrar o remover empleados al menos que sea una jefatura tal como lo establece la normativa municipal.
3. Nos llama la atención además que en la observación 1, en el planteamiento de la observación menciona que la cajera fue nombrada verbalmente por lo tanto el Concejo Municipal desconocía toda esta situación ya que el Alcalde es quien administrativamente tiene que supervisar dichas actividades”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Tesorera y el Concejo Municipal, planteamos lo siguiente:

1. La Tesorera Municipal explica que aplicó la normativa interna de la Municipalidad, para rotar el personal a su cargo; sin embargo, no se está cuestionando el hecho de la rotación dentro de la Unidad de Tesorería, pues el desempeño de dicha Cajera en los primeros dos años no experimentó ninguna situación problemática; sino el hecho que se asignara de forma verbal, sin comunicar dicha decisión al Alcalde Municipal y al Concejo mismo, a fin de realizar el nombramiento en debida forma y que se tramitara la fianza respectiva, requisito último que le permitiera a la Municipalidad recuperar parte o la totalidad de los ingresos apropiados indebidamente por la Cajera en funciones que no tuvo mayor control ni supervisión por parte de la Jefa de Tesorería.
2. Respecto a los comentarios expuesto por el Concejo Municipal, que enfatiza que fue una decisión inconsulta por parte de la Tesorera Municipal, por no pedir autorización para hacer el movimiento de rotación de personal, argumento que señalamos con anterioridad, pero refiriéndonos a la falta de comunicación a la máxima autoridad para gestionar los requisitos legales correspondientes. Agrega también, que la Tesorera incumplió los criterios legales que sustentan la condición mencionada, pronunciamiento que en parte compartimos, aunque el nombramiento de forma verbal se realizó en el período de la administración municipal anterior, la administración actual no tomó las acciones necesarias a fin de asegurar la idoneidad y legalidad pertinentes del personal empleado en la unidad de Tesorería Municipal.



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C. A.

3. Respecto a los comentarios vertidos por la Tesorera Municipal, en fecha 14 de agosto de 2017, que menciona la competencia de los jefes en rotar al personal, argumento que es aceptable, no obstante, la observación se refiere a la falta de comunicación al Alcalde o al Concejo Municipal, para que se cumpliera con el requisito de fianza de la Cajera en funciones.
4. Conforme a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en fecha 17 de agosto 2017, que mencionan que el Concejo desconocía la situación de nombramiento de la Cajera, y que esta actividad le corresponde al Alcalde; argumentos que son aceptables, y aunque, la Cajera fue nombrada en dicha área y asignada de forma verbal, en periodos anteriores; corroboramos que la Tesorera no informó al Alcalde Municipal, ni este último, tomó la iniciativa de supervisar el funcionamiento administrativo del personal de la institución, ni se pronunció sobre la falta de rendición de fianza por parte de la Cajera.

No obstante haber comunicado la observación a la Cajera Municipal, nombrada como Colaboradora de Tesorería I, mediante nota REF. DRSA-26/2017-EDC/-008, de fecha 13 de junio de 2017, no proporcionó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó ningún seguimiento; además, nuestro examen, incluyó aspectos puntuales contenidos en la denuncia ciudadana, razón por la cual, ejecutamos procedimientos específicos para comprobar las aseveraciones incluidas en las mismas.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Luego de haber realizado el Examen Especial por denuncia ciudadana, por supuestas irregularidades en el manejo de fondos percibidos en la Tesorería Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017; concluimos que la Administración Municipal no ha implementado medidas de control adecuadas en la unidad de Tesorería, que garanticen eficientemente la percepción, custodia y remesas de los ingresos percibidos, debido que se determinaron deficiencias relacionadas al incumplimiento del adecuado proceso en percepción, custodia y depósitos de fondos captados, así mismo, en acatamiento de las disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## 8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana, por supuestas irregularidades en el manejo de fondos percibidos en la Tesorería Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de septiembre del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
REGIONAL SANTA ANA





**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-029/2017**, ha sido diligenciado con base al **EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS PERCIBIDOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra los señores: **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA** Alcalde Municipal devengando salario mensual de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,270.00)**, **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO** Jefa de Tesorería devengando salario mensual de **UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,052.00)**, y **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ** Colaboradora de Tesorería I y Cajera en funciones devengando salario mensual de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 572.00)**, quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, el Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**. No así los servidores **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA** y **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación a **fs. 29 y fs. 31**, respectivamente, y a quienes se les declaro **REBELDE** a **fs. 67**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparó con Responsabilidad Administrativa.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe

antes relacionado, esta Cámara libro oficio al Fiscal General de la Republica a fin de que informara si se ha judicializado investigación los posibles delitos y nombres de los imputados, así como también el Tribunal que está conociendo; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 23**, emitido a las once horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados.

2. A **fs. 24** consta el oficio de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, proveniente de la Fiscalía General de la Republica, en el que informa que existe expediente en esa institución con Referencia 103-DEUP-2017-SA, instruido en contra de Miguel Ángel Rosas Perez, Carmen Elena Guardado Valdez y Juana Antonia Melgar de Romero, por la comisión de delito de Peculado en perjuicio de la Alcaldía Municipal de Acajutla y la Administración Pública, ventilado a esa fecha en el Juzgado de Paz de Acajutla.

3. Luego del análisis de lo informado por la Fiscalía General de la Republica, así como del Informe de Auditoria de conformidad con el Art. 66 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas, de **fs. 25 frente a fs. 26 vuelto** con fecha veintidós quince de noviembre del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; y de **fs. 29 a fs. 30** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, concediéndoles el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra.

4. A **fs. 27** consta la notificación al Señor Fiscal de la República la iniciación del presente Juicio, y a **fs. 28** la resolución que ordena emitir el Pliego de Reparos; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito a **fs. 32** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial **fs. 33** y la Certificación de la Resolución número veintisiete a **fs. 34**, de fecha seis de enero dos mil dieciséis.

5. A **fs. 35**, se encuentra la resolución emitida a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se le admitió el escrito y se le tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** en representación del Fiscal General de la República; notificándole la referida resolución en esquila agregada a **fs. 36**.

De **fs. 37 a fs. 39** el Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE**

**ROMERO** presento escrito juntamente con la Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial Administrativo con Clausula Especial de **fs. 40 a fs. 42**, fotocopia simple de tarjeta de abogado, NIT a **fs. 43 y fs. 44**, y los Instrumentos Públicos de **fs. 45 a fs.66**.

6. A **fs. 67**, se encuentra la resolución emitida a las once horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se le admitió el escrito y se le tuvo por parte al Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**; concediéndole audiencia en la misma a la representación fiscal a efecto que emita su opinión sobre el escrito presentado por el Apoderado del servidor actuante.

De **fs. 68 a fs. 71** consta las esquelas de notificación de la resolución anteriormente relacionada, al servidor actuante así como a la Fiscalía General de la República.

7. A **fs. 72 y fs. 73** la la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, evacuando la audiencia concedida.

A **fs. 74** se encuentra la resolución en la cual se tiene por admitida y por evacuada la audiencia a la Representación Fiscal, la que fue notificada a las partes de **fs. 75 y fs. 76**.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES**

8. El Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, en su escrito de **fs. 37 a fs. 39** en lo esencial expreso: "...**ARGUMENTOS DE DERECHO:** 1) *Que el nombramiento de la Cajera de la sección de tesorería, está establecido en el Código Municipal en el art 48 numeral 7, el cual reza de la siguiente manera " corresponde al alcalde, nombrar y remover a los funcionarios o empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al consejo, siguiendo los procedimientos de ley", siendo imposible que casi terminando el periodo municipal para el cual fue electo , este no estuviere enterado del personal que estaba laborando en las diferentes secciones de la alcaldía de Municipal de Acajutla. 2) Respecto a la falta de fianza establecida en el art. 97 del Código Municipal, es de hacer notar que el Alcalde Municipal en Funciones Hugo Antonio Calderón Arriola, tuvo que haber exigido el cumplimiento de este requisito legal antes de tomar posesión de sus funciones como Alcalde de la Municipalidad de Acajutla. 3) En cuanto a la*

*responsabilidad administrativa se encuentra determinada en el art. 54 de la ley de la corte de cuentas, el cual reza de lo siguiente "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa". Cabe mencionar que no existe disposición legal que establezca que sea responsabilidad de la JEFA DE TESORERÍA, tramitar las fianzas establecida en el artículo 97 del Código Municipal, siendo esta única y exclusivamente responsabilidad del ALCALDE MUNICIPAL (...)"*.

Los alegatos planteados por el Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en defensa de su patrocinada señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, y prueba documental aportada de **fs. 45 a fs. 53**, que se refiere a fotocopia certificada por notario del **INFORME DE AUDITORIA INTERNA DEL EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE TESORERÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL JUNIO DOS MIL CATORCE A MARZO DOS MIL QUINCE**, en el cual no existe señalamiento sobre el nombramiento y rendición de fianza de la cajera; y la documentación de **fs. 54 a fs. 66** que se refiere a fotocopia certificada por notario del informe de **AUDITORIA INTERNA DEL EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y TESORERÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS JUNIO DOS MIL CATORCE A MARZO DOS MIL QUINCE**; establece que el auditor interno realizara en el numeral once, del **fs. 60** la verificación sobre si la Tesorera y Cajera rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal.". Manifestando el auditor en el **RESULTADO DEL EXAMEN**, "que no se encontraron aspectos relevantes que hayan considerado Hallazgos"; y a **fs. 64** se encuentra agregado nota de traslado de la señora Carmen Elena Guardado Valdez, al departamento de Tesorería.

De lo anterior se puede establecer que el profesional ha demostrado que en ambos informes aportados y realizados por el auditor interno no existe señalamiento de responsabilidad hacia su patrocinada, y que sí, deja en evidencia con la nota de traslado de la señora Carmen Elena Guardado Valdez, al cargo de colaboradora de Tesorería fue efectuado por la jefe de Recursos Humanos, no existiendo

nombramiento alguno por parte del Alcalde Municipal ni mucho menos la rendición de fianza que exige la ley para el cargo de cajera que le fue asignado.

De lo anterior los suscritos consideran que el profesional ha justificado la no responsabilidad de su representada en el hecho observado por el equipo de auditores de esta Corte.

9. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 161 y fs. 162**, en lo esencial expuso: "...**REPARO UNO, (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). FALTA DE NOMBRAMIENTO Y DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por el licenciado JUAN JOSE PILIÁ ALBERTO en calidad de Apoderado de JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO, hace de manifiesto que el nombramiento en calidad de cajera de la persona antes referida fue de palabra y no se estableció bajo un documento que la trasladaran como tal, el cual no se puede establecer que en efecto se realizó de tal manera, en cuanto a la fianza no hay un documento que en efecto demuestre que dicha persona contaba con la fianza requerida por tal motivo el hallazgo se mantiene y deberá aportar la documentación pertinente en el caso de la fianza y en el caso de tesorera 1 se especifique si es en calidad de cajera por tal motivo se ha incumplido art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. 7 y 97 del Código Municipal y 104 de la ley de CCR. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Hay que hacer notar que en resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho en el numeral 3 se declaró REBELDES a HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA Y CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ por tal motivo se confirma el hallazgo ya que no se han presentado documentos algunos y argumentaciones por lo que se confirma el hallazgo. Así mismo que hay que hacer notar que la presente Cámara no considero dos hallazgos según la resolución de quince de noviembre de dos mil diecisiete ya que estos se encuentran en un proceso Penal, no obstante a el auditor que realizo dicha auditoria debió de haber informado directamente a fiscalía del ilícito penal y no considerarlos en el presente informe de examen especial, no obstante considerar que existe un doble juzgamiento no podría aplicarse. Por lo que soy de la opinión que en cuanto a los otros dos hallazgos encontrados se quedaron sin ser considerados y sin poderse volver a cuestionar en el caso de no existir una resolución de este caso, y estos al estar condenados en materia penal podían haber presentado dicha resolución aclarando tal situación...".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por el servidor actuante, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE NOMBRAMIENTO Y DE RENDICIÓN DE FIANZA.** El equipo de auditores determinó que la Cajera Municipal que fungió durante el período del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, asumió funciones sin existir el respectivo nombramiento por parte del Alcalde Municipal, así también, tomó posesión del cargo sin rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal; así mismo, el Alcalde no exigió el cumplimiento de este requisito para la toma de posesión de dicho cargo, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 48 numeral 7 y 97 del Código Municipal; Art. 104 de de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

11. De lo anterior el Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, alega en su escrito que el nombramiento en el cargo de cajera de la señora **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ** se realizó debido a la necesidad urgente que se tenía en asignar personal para la **CAJA DE TESORERÍA**, asignación que le fue comunicada mediante nota de traslado de parte de la jefe de Recursos Humanos y no por nombramiento del Alcalde Municipal y que el señor **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA**, al entrar en posesión como Alcalde Municipal, en mayo de dos mil quince, no realizó el nombramiento de la cajera ni exigió el cumplimiento de la fianza respectiva.

Además alega que no existe disposición legal que establezca que sea responsabilidad de la Jefa de Tesorería, quien es a quien representa, tramitar las fianzas establecida en el Art. 97 del Código Municipal, siendo esta única y exclusivamente responsabilidad del Alcalde Municipal.

12. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado por el profesional de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por el Licenciado **JUAN JOSÉ PILIA ALBERTO**, a logrado

establecer que no existe señalamiento de responsabilidad hacia su patrocinada y que si deja en evidencia con la nota de traslado de la señora Carmen Elena Guardado Valdez, al cargo de colaboradora de Tesorería fue efectuado por la jefe de Recursos Humanos, no existiendo nombramiento alguno por parte del Alcalde Municipal ni mucho menos la rendición la rendición de fianza que exige el Art. 97 del Código Municipal.

Por tanto son válidas debido a que la servidora a quien representa, según el principio de legalidad no existe normativa legal que se haya infringido por parte de su patrocinada, es decir que el nombramiento de la cajera es única y exclusivamente responsabilidad del Alcalde Municipal; y por lo tanto se deja libre de responsabilidad a la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, no así al Alcalde Municipal y a la Cajera, quienes han inobservado los Arts. 48 numeral 7 y 97 del Código Municipal; Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

13. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 72 y fs. 73, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**, para los señores: **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA** por su actuación como Alcalde Municipal, y **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ** por su actuación como Colaboradora de Tesorería I y Cajera en funciones. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) **REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**  
**CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA** la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 327.00)** cantidad equivalente al

diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, a la señora **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ** la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 57.20)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **ABSUÉLVASE** a la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**.

**TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$ 384.20**

2) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

3) Apruebase la gestión, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia a la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**.

4) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios **HUGO ANTONIO CALDERÓN ARRIOLA** y **CARMEN ELENA GUARDADO VALDEZ**, en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones





85

**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 77 frente a fs. 80 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

**NOTIFIQUESE.**



Ante mi,

Secretaría de Actuaciones



REF: JC-VII-029/2017  
REF: FISCAL: 326-DE-UJC-7-2017  
RCD.